

CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES A LOS QUE SE SUJETARÁ LA RECAUDACIÓN DEL DERECHO POR CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "DAP" Y SU APLICACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL ING. NOE BARRUETA BARON Y EL C. ISAAC CRUZ LUJAN PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE, Y POR OTRA PARTE CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL SUMINISTRADOR", REPRESENTADA POR LA LIC. ROSA RAFAELA DIAZ CABRERA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, CONTRATANTES QUE CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con el artículo 115, fracciones II, III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "EL MUNICIPIO" está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley correspondiente; administra libremente su hacienda, así como las contribuciones derivadas de los ingresos por la prestación de los servicios públicos a su cargo como lo es el de alumbrado público, ello conforme a las leyes que la legislatura estatal establezca a su favor.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México "EL MUNICIPIO" podrá instrumentar los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación del servicio de alumbrado público y, para ello, puede celebrar, con arreglo a la ley, convenios y contratos que fueren favorables o necesarios con los gobiernos federal, estatal, así como con particulares.
3. "EL MUNICIPIO" recibe el servicio de suministro de energía por parte de "EL SUMINISTRADOR" como empresa suministradora de energía eléctrica, en los servicios que se mencionan en el Anexo A que se adjunta al presente convenio.

The bottom of the page features several handwritten marks. On the left, there is a large, stylized 'X' or checkmark. To the right, there are two distinct signatures. The first is a large, circular signature with a horizontal line through it. The second is a more complex, multi-stroke signature to its right.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES QUE:

I.1 De conformidad con lo previsto por el artículo 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

I.2. La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 31, fracción II, establece que son facultades de los Ayuntamientos celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades competentes; en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución General y, por lo tanto, ha decidido realizar el presente Convenio, con el objeto de establecer el mecanismo para la recaudación por concepto del "DAP" por parte de "EL SUMINISTRADOR", así como el destino de los montos recaudados.

I.3. Los artículos 1, fracción 3.2.11, de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, señalan que los ingresos que el Municipio de Temascaltepec, percibirá durante el presente Ejercicio Fiscal, serán los que se obtengan por concepto de DERECHOS por servicios de alumbrado público los cuales se causarán y pagarán aplicando a la facturación determinada por la Comisión Federal de Electricidad y con la periodicidad que ésta establezca.

I.4 Sus representantes, acreditan su personalidad mediante Constancia de Mayoría de Elección de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México emitida por el Instituto Electoral del Estado de México, mediante las cuales se le declaró Presidente Municipal Constitucional, en términos de lo dispuesto en los artículos 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 segundo párrafo, 212 fracción VII, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México tomando protesta para el periodo 2016 - 2018, a los 10 días del mes de junio del año dos mil quince y con el nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de C. Isaac Cruz Lujan y con tal facultad comparecen para celebrar convenio con "EL SUMINISTRADOR" para el efecto de que sea esta Empresa Productiva Subsidiaria del Estado, quien recaude los DERECHOS por servicios de alumbrado público, lo que acreditan con los documentos que se acompañan como **Anexo B**.

I.5 Comparecen a la firma de este Convenio, conforme a la autorización que les otorgó el Ayuntamiento, el Ing. Noé Barrueta Barón mediante Acuerdo de Cabildo contenido en Acta de la Sesión Inaugural de fecha 01 de Enero 2016 de instalación y toma de protesta de los integrantes del Ayuntamiento de

Temascaltepec conforme a lo dispuesto por el artículo **48, Fracción IV y VIII y artículo 91 fracción V** de la Ley Orgánica Municipal **Anexo C**.

II. DECLARA "EL SUMINISTRADOR", POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, QUE:

II.1 Es una empresa productiva del Estado subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo por el que se crea CFE Suministrador de Servicios Básicos, publicado el 29 de marzo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, (Acuerdo de Creación) en relación con los artículos 6 y 58 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

II.2 Tiene por objeto proveer el Suministro Básico a que se refiere el artículo 48 y demás aplicables de la Ley de la Industria Eléctrica, en favor de cualquier persona que lo solicite, debiendo generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo de Creación.

II.3 De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de su Acuerdo de Creación, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, los reglamentos de ambas leyes, su Acuerdo de Creación, los Términos para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad y las demás disposiciones jurídicas aplicables. El derecho mercantil y el civil serán supletorios.

II.4 De conformidad con el artículo 5, fracción IX, del Acuerdo de Creación, para el cumplimiento de su objeto, podrá celebrar con cualquier ente público federal, estatal o municipal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales.

II.5 Su representante la Lic. Rosa Rafaela Díaz Cabrera, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente convenio, lo que acredita con el testimonio de la Escritura Pública No. 43935, de fecha 11 de enero del 2017, otorgada ante la fe del C. Mto. Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Público No. 174 de Ciudad de México, las cuales, a la fecha de firma del presente no le han sido modificadas, revocadas o canceladas; instrumento que se anexa al presente como **Anexo D**.

II.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número CSS160330CP7 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 164, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, CP 06600.

II.7 Señala como domicilio convencional para todos los efectos relativos al presente acto jurídico el ubicado en Ameyal S/N, Col. Santa María Ahuacatlan, Valle de Bravo, Estado de México. CP. 51200.

II.8 Es su intención convenir con "EL MUNICIPIO", la celebración del presente instrumento, con el propósito de establecer la metodología de recaudación del "DAP", en virtud de que las cantidades recaudadas las podrá destinar a cubrir el pago del consumo de energía eléctrica utilizada para la alimentación eléctrica de las luminarias y otros servicios contratados.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

III.1 Reconocen que la prestación del servicio de alumbrado incide de manera importante en la seguridad pública de la sociedad y que la convivencia y armonía social se afecte ante la ausencia o deficiencia del mismo.

III.2 Han llevado a cabo sendas reuniones y acuerdos de cooperación, mismas que han tenido por objeto, establecer los mecanismos de colaboración administrativa entre "LAS PARTES", para la firma de un nuevo convenio de recaudación acorde a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y municipios y la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Temascaltepec para el ejercicio fiscal 2017. En virtud de las anteriores declaraciones, convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. Establecer los términos y condiciones de los servicios de recaudación respecto del "DAP" y su aplicación, que "EL SUMINISTRADOR" brindará a "EL MUNICIPIO".

SEGUNDA.- INFORME DE CUOTAS A RECAUDAR. "EL MUNICIPIO", con base en la Ley de Ingresos del municipio de Temascaltepec del Estado de México vigente, ha comunicado por escrito a "EL SUMINISTRADOR", que el monto o porcentaje mensual a recaudar por concepto del "DAP" será de acuerdo a lo que se indica en el **Anexo E** que allegará "EL MUNICIPIO" a "EL SUMINISTRADOR", recaudación que se realizará por éste, como coadyuvante de "EL MUNICIPIO".

TERCERA.- DESTINO DEL IMPORTE DE DAP RECAUDADO. "EL MUNICIPIO" ha determinado que "EL SUMINISTRADOR" destine las cantidades recaudadas por el "DAP" primeramente al pago de las comisiones indicadas en la cláusula **NOVENA** del presente instrumento legal, posteriormente al consumo de energía eléctrica utilizada para la alimentación de las luminarias del servicio de alumbrado público y de otros servicios contratados, que "LAS PARTES" han indicado y que se señalan en el **Anexo A**.

"LAS PARTES" acuerdan que los servicios nuevos que sean contratados por "EL MUNICIPIO" durante la vigencia del presente convenio, se integrarán en su caso

al listado descrito en el **Anexo A** de la presente, previa solicitud que realice **"EL MUNICIPIO"** a **"EL SUMINISTRADOR"**.

El cobro por el suministro de energía eléctrica que presta **"EL SUMINISTRADOR"** a sus usuarios, no estará supeditado al pago que los mismos deban realizar por el servicio de alumbrado público. **"EL MUNICIPIO"** acepta que cualquier cantidad que pague el usuario por el suministro de energía eléctrica será destinada a cubrir sus adeudos en el siguiente orden de prelación:

- 1º. Adeudos del usuario con **"EL SUMINISTRADOR"**.
- 2º. Comisiones, alumbrado y otros servicios contratados por **"EL MUNICIPIO"**.

"EL MUNICIPIO" acepta que **"EL SUMINISTRADOR"** no se verá afectado en sus ingresos, aún y cuando ello traiga como consecuencia que **"EL SUMINISTRADOR"** no cobre el **"DAP"**.

CUARTA.- CALIDAD DEL SUMINISTRADOR AL COBRAR DAP. **"LAS PARTES"** aceptan que **"EL SUMINISTRADOR"** es coadyuvante con **"EL MUNICIPIO"** en la recaudación del **"DAP"**, por lo que no tiene ni participa en el presente Convenio con otra calidad jurídica de la que pudiera derivarse obligación o responsabilidad alguna, obligándose **"EL MUNICIPIO"** a sacarlo, en paz y a salvo, de cualquier reclamación derivada de la recaudación del **"DAP"**.

QUINTA.- INDEPENDENCIA DEL COBRO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO. **"LAS PARTES"** convienen que **"EL SUMINISTRADOR"** podrá recibir el pago del consumo de energía eléctrica, independientemente de que el particular llegue a rehusar el pago del **"DAP"**.

SEXTA.- DE LA APLICACIÓN DE LOS MONTOS O PORCENTAJES DEL "DAP". Para implementar el cobro de los montos o porcentajes especificados en la Cláusula **SEGUNDA**, **"EL MUNICIPIO"** entregará a **"EL SUMINISTRADOR"** la integración, modificación o adecuación del **"DAP"** señalado en el **Anexo E**.

Cualquier inconformidad manifiesta de los clientes de **"EL SUMINISTRADOR"** con respecto al pago del **"DAP"** será atendida por **"EL MUNICIPIO"**, por su parte **"EL SUMINISTRADOR"** orientará al usuario solicitante a presentarse ante la autoridad municipal para ser atendido.

"EL SUMINISTRADOR" a fin de colaborar con **"EL MUNICIPIO"** en la correcta aplicación de los montos o porcentajes por el cobro del **"DAP"**, informará mensualmente aquellos casos en que el usuario se haya negado a pagar la cantidad que por dicho concepto se incluya en las facturas que emite. En cada caso que se presente este supuesto, **"EL SUMINISTRADOR"** suspenderá el cobro del mismo, quedando en espera de que se indique por **"EL MUNICIPIO"** la manera de proceder en cada caso concreto.

SÉPTIMA. ASPECTOS PARA LA RECAUDACIÓN DEL "DAP". "EL SUMINISTRADOR" tendrá a su cargo la recaudación de los montos o porcentajes que se indiquen en el **Anexo E** por concepto del "DAP" sin considerar impuestos u otros cargos o créditos diferentes a la energía eléctrica señalada en los recibos que por la prestación del servicio de energía eléctrica expida a todos los usuarios, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 161 del Código Financiero del Estado de México y Municipios** de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de **Temascaltepec**, para el Ejercicio Fiscal **2017**, publicada en el Periódico Oficial del Estado de **México** con fecha **28 de noviembre del 2016**, con vigencia a partir del **01 de Enero del 2017**.

OCTAVA. USUARIOS COMPRENDIDOS EN EL PADRÓN DEL "DAP". La recaudación que tendrá a su cargo "EL SUMINISTRADOR", se hará sobre el total del padrón de usuarios que cuenten con servicio medido o facturado de energía eléctrica, en las zonas urbanas y suburbanas del Municipio de **Temascaltepec**, con excepción de los servicios de alumbrado público con tarifa 5 o 5A, los servicios de uso propio de "EL SUMINISTRADOR", los servicios que por normativa estén exentos del cobro de dicho Derecho, así como aquellos servicios que por escrito le indique "EL MUNICIPIO".

NOVENA.- CONTRAPRESTACIONES POR FACTURACIÓN DEL "DAP". "EL MUNICIPIO" acepta que "EL SUMINISTRADOR" retenga, mensualmente el importe equivalente al **5.8% más I.V.A.**, del monto recaudado del "DAP" y que "EL SUMINISTRADOR" expedirá la factura correspondiente, por concepto de:

- a) Gastos administrativos por la integración de los estados de cuenta que le presentará mensualmente "EL SUMINISTRADOR" a "EL MUNICIPIO";
- b) Las transferencias bancarias de los importes a favor de "EL MUNICIPIO"; y
- c) La gestoría de cobranza en el caso de que el saldo resulte a favor de "EL SUMINISTRADOR".

"LAS PARTES" convienen en que de las cantidades que recaude "EL SUMINISTRADOR" por concepto del "DAP", se deduzca el importe del porcentaje señalado en el párrafo anterior y el saldo resultante, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula **SEGUNDA** del presente Convenio, la destinará a cubrir el pago del consumo de energía eléctrica utilizada en el servicio de alumbrado público y otros servicios contratados que "EL SUMINISTRADOR" le facture a "EL MUNICIPIO". El remanente, en su caso, le será entregado a "EL MUNICIPIO" conforme lo pactado en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA**.

DÉCIMA.- ESTADO DE CUENTA. "EL SUMINISTRADOR" entregará mensualmente un estado de cuenta que contenga el importe recaudado por concepto del "DAP", el importe de las retenciones que se señalan en la cláusula **NOVENA** de este instrumento, el importe mensual de la facturación de energía eléctrica de los servicios en tarifa 5A Alumbrado Público a cargo de "EL

MUNICIPIO", el importe mensual de la facturación de energía eléctrica de los servicios restantes señalados en el **Anexo A** que están a cargo de **"EL MUNICIPIO"**, así como el importe faltante o excedente según sea el caso, quedando a disposición de **"EL MUNICIPIO"** el detalle del cobro de cada uno de los usuarios en caso de que así lo requieran.

"EL MUNICIPIO", tiene un plazo máximo de 90 (noventa) días naturales para presentar cualquier aclaración o reclamación a **"EL SUMINISTRADOR"**, vencido dicho plazo no será aceptada aclaración o reclamación alguna.

DÉCIMA PRIMERA.- DIFERENCIAS A FAVOR DE "EL SUMINISTRADOR". **"LAS PARTES"** convienen que en caso de que el saldo resultante de la cantidad que recaude **"EL SUMINISTRADOR"**, de acuerdo a lo estipulado en las Cláusulas **SEGUNDA** y **TERCERA** de este instrumento y una vez deducido el porcentaje señalado en la Cláusula **NOVENA**, resultase menor a la cantidad que por concepto de consumo de energía destinada al alumbrado público que se facture a **"EL MUNICIPIO"**, éste pagará dicha diferencia los primeros cinco días de cada mes, previa presentación por parte de **"EL SUMINISTRADOR"** de la facturación correspondiente y del escrito en que se estipule en la cantidad a cubrir por ese concepto.

DÉCIMA SEGUNDA.- DIFERENCIAS A FAVOR DE "EL MUNICIPIO". **"LAS PARTES"** acuerdan que del saldo resultante, una vez deducido los importes señalados en la Cláusula **NOVENA** de este instrumento, de lo recaudado por parte de **"EL SUMINISTRADOR"** por concepto del **"DAP"**, de acuerdo a lo estipulado en las Cláusulas **SEGUNDA** y **TERCERA** del presente instrumento, será para saldar el adeudo que se genera por la facturación del alumbrado público cuya tarifa es la 5A incluidas en el **Anexo A**. En caso de que **"EL MUNICIPIO"** requiera por escrito a **"EL SUMINISTRADOR"** la devolución del excedente recaudado, este se podrá realizar de manera mensual a la cuenta bancaria que notifique **"EL MUNICIPIO"** a **"EL SUMINISTRADOR"** siempre y cuando **"EL MUNICIPIO"** no tenga adeudo del resto de los servicios que le facture **"EL SUMINISTRADOR"**.

"EL MUNICIPIO" mediante escrito solicitará a **"EL SUMINISTRADOR"** la devolución del excedente recaudado en caso de existir, señalando de manera clara el número de cuenta bancaria, clave interbancaria y nombre del titular de la cuenta a la cual habrá de depositar **"EL SUMINISTRADOR"**.

En caso de que **"EL MUNICIPIO"** desee utilizar el excedente del monto recaudado por concepto de **"DAP"** para saldar otras facturaciones de servicios además de las relacionadas en el **Anexo A** cargo de **"EL MUNICIPIO"**, deberá de informar por escrito a **"EL SUMINISTRADOR"** qué servicios desea saldar y/o aplicar el excedente.

Si por un error involuntario, omisión o cualquier otra causa **"EL SUMINISTRADOR"** no depositara en la cuenta bancaria señalada por **"EL MUNICIPIO"** los remanentes o excedentes recaudados del **"DAP"**, una vez

cubiertos los pagos que el Municipio de Temascaltepec debe hacer a "EL SUMINISTRADOR" por diversos conceptos, no estará "EL SUMINISTRADOR" obligada a cubrir a "EL MUNICIPIO" el pago de intereses, ni a resarcirlo de los gastos o perjuicios que pudieran derivar para "EL MUNICIPIO" por ese acto, siempre y cuando regularice el depósito omitido a más tardar en un plazo de 2 meses.

DÉCIMA TERCERA.- AJUSTES DE SALDOS. Para los efectos de las Cláusulas DÉCIMA a la DÉCIMA SEGUNDA anteriores, "LAS PARTES" convienen en llevar a cabo los ajustes necesarios en el mes siguiente a la facturación correspondiente, que resulten de analizar la recaudación real, los importes a cubrir por consumo de energía eléctrica y de aquellas cantidades que representen el saldo a favor para cualquiera de las partes.

DÉCIMA CUARTA.- CENSO ANUAL. "LAS PARTES" convienen elaborar conjuntamente, con conocimiento y participación de la empresa de distribución de energía eléctrica que corresponda, el Censo Anual del número de lámparas destinadas al alumbrado público que tiene bajo su responsabilidad "EL MUNICIPIO", debiéndose reunir para tal efecto, en el periodo comprendido entre el mes de diciembre previo y enero de cada año.

Queda a cargo de "EL MUNICIPIO" informar oportunamente a "EL SUMINISTRADOR", los cambios que realice al sistema de alumbrado público en disminución, incremento o capacidades de lámparas, para que éste también oportunamente actualice el sistema de facturación de cada servicio de alumbrado público que sea modificado.

DÉCIMA QUINTA.- EVALUACIONES PERIÓDICAS. Ambas partes convienen en realizar evaluaciones periódicas del presente Convenio en las fechas que conjuntamente se pacten, con personal acreditado de la empresa de distribución de energía eléctrica que corresponda, "EL MUNICIPIO" y de "EL SUMINISTRADOR", con la finalidad de conocer entre otros aspectos, el comportamiento de la recaudación de la facturación y de las compulsas del padrón de usuarios, así como de las modificaciones, altas y bajas de las lámparas destinadas al servicio de alumbrado público.

DÉCIMA SEXTA.- OTROS CONVENIOS Y CONTRATOS. "EL MUNICIPIO" y "EL SUMINISTRADOR" acuerdan que el presente convenio deja sin efectos cualquier otro instrumento jurídico que hubiera tenido como materia el cobro y destino del "DAP" relacionado con "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA. Este convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre del 2017, y previo acuerdo de las partes podrá prorrogarse por un periodo máximo de 30 días naturales.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN. "LAS PARTES" convienen que en caso de que alguna tuviera necesidad de modificar parcialmente

o dar por terminado este Convenio, lo informarán por escrito solicitando, con un mes de anticipación una reunión para discutir y definir los cambios propuestos o, en su caso, la terminación.

"EL MUNICIPIO" acepta la posibilidad de dar por terminado el presente Convenio cuando la implementación del cobro del **"DAP"** represente una pérdida o menoscabo al patrimonio y/o intereses de **"EL SUMINISTRADOR."**

"LAS PARTES" acuerdan que podrán dar por terminado el presente convenio en cualquiera de los siguientes casos:

1. Por así convenir a sus intereses;
2. Por modificaciones en la Legislación que impidan o hagan oneroso su cumplimiento;
3. Porque **"EL SUMINISTRADOR"** deje de ser el suministrador de energía eléctrica de **"EL MUNICIPIO"** y,
4. Porque ya no represente valor económico para el **"EL MUNICIPIO"** o **"EL SUMINISTRADOR"**.
5. Cuando por las condiciones en la prestación de Suministro de Energía Eléctrica **"EL SUMINISTRADOR"**, se vea imposibilitado legal o técnicamente para el cumplimiento del presente.

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES Y REPRESENTANTES.
"LAS PARTES" señalan como domicilio para efectos legales del presente Convenio:

"EL MUNICIPIO": Plaza Juárez No. 1 Temascaltepec, Colonia Centro C.P. 51300 Temascaltepec, Estado de México.

"EL SUMINISTRADOR": Procesos Comerciales, sitio en Calle Ameyal S/N, Col. Santa María Ahuacatlan, Valle de Bravo, Estado de México

En caso de cambio de domicilio de alguna de **"LAS PARTES"**, deberá comunicarlo a la otra con cuando menos con 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra.

En caso de que no se comunique el cambio de domicilio de alguna de **"LAS PARTES"**, las comunicaciones, entrega de documentos y las notificaciones, así como el emplazamiento en caso de controversia se tendrán válidamente hechos en los domicilios señalados en esta cláusula.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y alcance legal del presente instrumento, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de Cuernavaca Morelos, renunciando expresamente al fuero que por domicilio presente o futuro llegaren a tener.

Leído que fue el presente Convenio y conformes con su contenido y sabedores del alcance y fuerza legal, lo suscriben en la Ciudad de Temascaltepec a los 14 días del mes de Marzo del 2017.

"EL MUNICIPIO"


ING. NOE BARRUETA BARON
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. ISAAC CRUZ LUJAN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



"EL SUMINISTRADOR"
CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS


LIC. ROSA RAFAELA DIAZ CABRERA
SUPERINTENDENTE COMERCIAL SSB

REVISÓ EN SUS ASPECTOS LEGALES POR "EL SUMINISTRADOR"


LIC. MIGUEL DOMINGUEZ GOMEZ
JEFE DEPTO. JURIDICO DIVISIONAL

El presente convenio cuenta con 4 anexos siendo los siguientes:

- "Anexo A".- Listado de servicios propios contratados por el Ayuntamiento,
- "Anexo B".- Documento por medio del cual el Municipio acredita su personalidad para la celebración del convenio.
- "Anexo C".- Documento o normativa por el que se les haya autorizado para firmar este contrato
- "Anexo D".- Escritura Pública del Apoderado Legal de CFE Suministrador de Servicios Básicos
- "Anexo E" Montos o porcentajes a recaudar de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONVENIO CELEBRADO EL 14 DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE, POR EL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. NOE BARRUETA BARON Y EL C. ISAAC BARRUETA BARON, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA, CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, REPRESENTADA POR LA LIC. ROSA RAFAELA DIAZ CABRERA EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDETE DE LA ZONA VALLE DE BRAVO DE LA DIVISIÓN DE SUMINISTRO CENTRO SUR.